

PROYECTO de 7 de agosto de 2024

Reglamento del Secretario de Estado de Infraestructura y Gestión del Agua, de [fecha], n.º IENW/BSK-, por el que se modifica el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos en relación con la aplicación de la Decisión del Benelux en relación con la prevención del uso indebido de artículos pirotécnicos

**DEPARTAMENTO DE  
ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS Y  
JURÍDICOS**

El Secretario de Estado de Infraestructura y Gestión del Agua,

Vistos el artículo 9.2.2.1 y el artículo 21.6, apartado 4, de la Ley de gestión medioambiental;

POR LA PRESENTE DECRETA LO SIGUIENTE:

**Artículo I**

El Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos se modifica como sigue:

A

En el artículo 1, se insertan las siguientes definiciones por orden alfabético:

«diseñado para producir un sonido»: diseñado para producir sonido mediante la ignición de la carga pirotécnica contenida en el artículo pirotécnico en cuestión;

«nivel sonoro»: nivel sonoro determinado de conformidad con el punto 6.2.3.6 de la norma NEN-EN-16263-3 (2015);

«diseñado para producir luz o humo»: diseñado para producir luz o humo mediante la ignición de la carga pirotécnica contenida en el artículo pirotécnico en cuestión;

«Directiva 2014/90/UE»: Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257);

B

Después del artículo 4, se añade un artículo con la siguiente redacción:

**Artículo 4 bis**

1. Excepto para las personas con conocimientos especializados de los artículos pirotécnicos correspondientes de la categoría P2 y las personas titulares de un permiso o documento equivalente, está prohibido poseer y utilizar artículos pirotécnicos de la categoría P1 que:

- a) contengan mezcla iluminante o estén diseñados para producir un sonido y contengan más de 1 gramo del límite nacional de emisión;

b) contengan mezcla iluminante o estén diseñados para producir un sonido cuyo nivel sonoro a una distancia de 8 metros supere los 120 dB (A, impulso); o

c) estén diseñados para producir luz o humo, a menos que:

1) lleven la marca de la rueda de timón a que se refiere la Directiva 2014/90/UE; o

2) estén diseñados para generar una señal de rescate en una situación de emergencia y son reconocibles como tales, llevan una indicación legible de su uso previsto y son impermeables, y son propiedad, utilizados o vendidos con el fin de generar una señal de rescate en una situación de emergencia.

2. Queda prohibido vender o poner a disposición de cualquier otra manera los artículos mencionados en el apartado 1 a cualquier persona que no sea una persona con conocimientos especializados o que posea un permiso o un documento equivalente.

## **Artículo II**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

El presente Reglamento, junto con su exposición de motivos, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL AGUA –  
TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE,

C.A. Jansen

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Generalidades**

#### **1. Introducción**

El presente Reglamento ministerial tiene por objeto aplicar la Decisión del Benelux relativa a la lucha contra el uso indebido de artículos pirotécnicos destinados al público en general.<sup>1</sup>

Las disposiciones de la Directiva sobre artículos pirotécnicos<sup>2</sup> que se refieren a los denominados otros artículos pirotécnicos se aplican directamente en el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos (en lo sucesivo, «Ropa», por su versión en neerlandés). Con el fin de aplicar esta Decisión del Benelux sobre el uso indebido, el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos ha sido modificado por el presente Reglamento ministerial.

#### **2. Línea general de la propuesta**

Con arreglo a la Directiva sobre artículos pirotécnicos, existen varias categorías de artículos pirotécnicos, a saber, los artificios de pirotecnia (F1 a F4), los artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros (T1 y T2) y otros artículos pirotécnicos (P1 y P2). La categoría P1 corresponde a todo artículo pirotécnico que no sea un artificio de pirotecnia ni un artículo pirotécnico destinado al uso en teatros y que presente una baja peligrosidad. La aplicación de artículos P1 no requiere conocimientos especializados. Sin embargo, se ha constatado en el Benelux que un número significativo de artículos pirotécnicos que, de hecho, no pertenecen a esta categoría, sino, por ejemplo, a las categorías F3 y F4 debido a su apariencia y producción de explosiones fuertes, son colocados indebidamente en esta categoría por fabricantes o importadores. Como consecuencia de ello, estos artículos se ponen a disposición de personas sin conocimientos especializados y se utilizan con fines de entretenimiento. La venta de artículos P1 no está actualmente prohibida, pero su uso con fines de entretenimiento sí lo está. Actualmente, los artículos P1 son utilizados por particulares con fines de entretenimiento. Esto puede acarrear riesgos, especialmente si los artículos que realmente deben clasificarse como artificios de pirotecnia F3 o F4 se colocan incorrectamente en esta categoría P1.

Para evitarlo, la Decisión sobre la lucha contra el uso indebido de artículos pirotécnicos destinados al público en general (en lo sucesivo, «la Decisión del Benelux»)<sup>3</sup> se firmó en el contexto del Benelux. La presente Decisión del Benelux se ha aplicado en el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos mediante el presente Reglamento. Esto significa que la posesión, el uso o la venta de ciertos artículos P1 está prohibida, excepto para personas con conocimientos

<sup>1</sup> Decisión del Comité de Ministros del Benelux sobre la lucha contra el uso indebido de artículos pirotécnicos destinados al público en general – M (2022) 7 (Boletín Oficial del Benelux 2022, n.º 2).

<sup>2</sup> Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (DO L 178).

<sup>3</sup> Decisión del Comité de Ministros del Benelux sobre la lucha contra el uso indebido de artículos pirotécnicos destinados al público en general, M (2022) 7.

especializados o personas que posean un permiso o un documento equivalente. Estas son categorías de artículos que están diseñados para producir una gran cantidad de sonido, luz o humo. Actualmente no hay ejemplos de permisos o documentos equivalentes en la práctica en los Países Bajos. Debido a que hay ciertos artículos P1 que tienen un uso legal, pero que en virtud del artículo 4 *bis* estarían sujetos a la prohibición, se hará una excepción para ciertos casos mediante una exención de conformidad con el artículo 9.2.2.7 de la Ley de gestión medioambiental.

Por último, la Decisión del Benelux prohíbe la posesión, el uso o la venta de artificios de pirotecnia y artículos pirotécnicos de las categorías F3 y T1, salvo para las personas con conocimientos especializados. En consecuencia, se prohibirá que estos artículos se pongan a disposición del público en general en los tres países del Benelux. Esta parte no requiere una mayor aplicación en la legislación y normativa neerlandesa, ya que estos artículos ya están prohibidos en los Países Bajos para cualquier persona que no sea una persona con conocimientos especializados.

### **3. Relación con la legislación de orden superior**

La base jurídica de la Decisión del Benelux es el artículo 6, apartado 2, letra a), del Tratado constitutivo de la Unión del Benelux y el artículo 1, letra b), del Protocolo, de 29 de abril de 1969, relativo a la supresión de los controles y formalidades en las fronteras internas del Benelux y a la eliminación de los obstáculos a la libre circulación. Sobre la base de estas disposiciones, el Comité de Ministros puede tomar decisiones con miras a coordinar las leyes de los tres países del Benelux con el fin de eliminar ciertos obstáculos.

Esta modificación podrá introducir requisitos técnicos. Por lo tanto, debe notificarse la modificación<sup>4</sup> a la Comisión Europea en virtud de la Directiva sobre notificación. En consecuencia, el [fecha por determinar] se presentó a la Comisión Europea un proyecto de este Reglamento (número de notificación 2024/xxxx/NL). [Notificación de los resultados por determinar].

### **4. Relación con la normativa nacional**

Las normas relativas a otros artículos pirotécnicos están incluidas en el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos. El Reglamento se limitó a transponer la Directiva sobre artículos pirotécnicos en la medida en que se refiere a artículos pirotécnicos distintos de los artificios de pirotecnia o los artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros. Dado que la base para la modificación del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos figura en el artículo 21.6, apartado 6, de la Ley de gestión medioambiental, se presentó un proyecto de este Reglamento al Senado y a la Cámara de Representantes en el contexto del procedimiento de examen preliminar prescrito en dicho artículo.

### **5. Consecuencias (excluidas las consecuencias financieras)**

#### *Impacto sobre la carga reglamentaria*

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Como resultado de la aplicación de la Decisión del Benelux, la compra y posesión de determinados artículos P1 requiere que se trate de una persona con conocimientos especializados en los artículos pirotécnicos de categoría P2 correspondientes o que sea titular de un permiso o documento equivalente. Esto significa que los vendedores deben verificar si la persona está autorizada en el momento de la venta, y los compradores deben poder demostrarlo. Se espera que esta comprobación dure un máximo de 5 minutos. Por lo tanto, la carga reglamentaria es nula.

Tras la aplicación de la Decisión del Benelux, en algunos casos puede ser conveniente permitir la solicitud de una exención. Se espera que esto tome alrededor de 2 horas. Debido a que el grupo de individuos o empresas que pueden hacer uso de esto es pequeño, la carga reglamentaria total esperada es limitada.

## **6. Aplicación y cumplimiento**

El Reglamento sobre artículos pirotécnicos se aplica tanto en el derecho administrativo como en el penal. La Inspección de Medio Ambiente Humano y Transporte (en lo sucesivo, «ILT», por su versión en neerlandés) supervisa las disposiciones relativas a la seguridad y la calidad de los artículos comercializados por las empresas. La Inspección de Medio Ambiente Humano y Transporte es también el ente regulador para el transporte de sustancias peligrosas. Desde un punto de vista administrativo, una orden sujeta a sanción o una orden sujeta a medidas administrativas coercitivas puede ser impuesta sobre la base de la Ley de gestión medioambiental. Las disposiciones del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos están tipificadas como delito en la Ley de delitos económicos a través del artículo 9.2.2.1 de la Ley de gestión medioambiental y son aplicadas por la policía y la Fiscalía («OM», por su versión en neerlandés).

## **7. Impacto financiero**

El Reglamento no repercute en el presupuesto nacional.

## **8. Opinión y consulta**

### *Consulta en línea*

Del 12 de octubre al 9 de noviembre de 2023, se abrió a consulta pública en línea un proyecto de Reglamento. El proyecto de Reglamento presentado en ese momento también se refería a la aplicación de la Decisión del Benelux sobre el *pyro-pass* [documento de permiso para el uso de ciertos artículos pirotécnicos]. Se optó por dividir este Reglamento, ya que la aplicación de las Decisiones tiene plazos diferentes.

Se presentaron un total de 134 respuestas, de las cuales 102 son públicas. La mayoría de las respuestas se referían a la aplicación de la Decisión del Benelux en el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos. Estas cuestiones se abordan a continuación.

Las respuestas indicaron que las medidas adoptadas en torno a los artículos P1 son innecesarias y generan demasiadas normas y comportamientos condescendientes por parte del Gobierno. De acuerdo con las respuestas, no debería resultar más difícil disponer de los artículos.

El apartado 2 de las notas explicativas describe las razones por las que se consideró necesario adaptar el Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos para aplicar una Decisión del Benelux. De hecho, se descubrió que ciertos artículos se colocan incorrectamente en la categoría P1. Como consecuencia de ello, estos

artículos se ponen a disposición de personas sin conocimientos especializados y se utilizan con fines de entretenimiento.

Hubo preocupaciones acerca de vincular un *pyro-pass* a los artículos P1. Puede afirmarse que, con arreglo al artículo 4.1, del Decreto sobre los artificios de pirotecnia, los operadores económicos están obligados a comprobar, sobre la base del *pyro-pass*, si un comprador de artificios de pirotecnia profesionales, artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros y artículos pirotécnicos de la categoría P2 es una persona con conocimientos especializados. Este no es el caso de los artículos P1.

Varias respuestas a la consulta en línea expresaron su temor de que se perdiera una tradición y el entretenimiento y el ambiente que conlleva, como en los partidos de fútbol.

El uso y uso indebido de artículos que no están destinados a fines de entretenimiento no está permitido y puede conducir a situaciones inseguras.

Las respuestas también indicaron que los productos regulados (como bombas de humo y bengalas) no causan situaciones peligrosas. Esto puede indicar que estos artículos no están destinados a fines de entretenimiento y, por lo tanto, no se utilizan para el propósito correcto. Esto conlleva riesgos y puede conducir a situaciones peligrosas. Este es aún más el caso si los artículos que realmente deberían colocarse en, por ejemplo, la categoría F3 o F4 se colocan en la categoría P1.

Las respuestas destacaron la utilidad de los artículos P1 y su uso legítimo, por ejemplo, en el caso de los dispositivos de señalización de emergencia. Se pidió que las medidas no se aplicaran a estos productos.

Determinados dispositivos de señalización de emergencia están, en las condiciones establecidas en el artículo 4 *bis*, letra c), del Reglamento, exentos de la prohibición establecida en dicho artículo.

Las respuestas se referían a determinados artículos que están sujetos a la prohibición establecida en el artículo 3 *bis* porque están diseñados para producir luz o humo, como determinados componentes de los sistemas de alarma, mientras que estos artículos solo se utilizan legalmente.

En respuesta, se afirma que el artículo 9.2.2.7 de la Ley de gestión medioambiental permite al Ministro conceder exenciones en casos especiales a una solicitud a tal efecto, si los intereses de proteger la salud humana y el medio ambiente no se oponen a ello. En casos excepcionales, esta posibilidad ofrece una solución al problema descrito aquí. Esto entra en el ámbito de aplicación del artículo 4 *bis*. De hecho, este artículo regula una prohibición, excepto para las personas con conocimientos especializados sobre los artículos pirotécnicos correspondientes de la categoría P2 y las personas titulares de un permiso o un documento equivalente. Las situaciones que puedan acogerse a la exención antes mencionada se examinarán caso por caso. La parte general de las notas explicativas se ha modificado en consecuencia.

Las respuestas a la consulta en línea indicaron que, si bien la regulación de los artículos pirotécnicos pesados es importante para la seguridad, debe haber oportunidades para que las personas debidamente capacitadas y certificadas manejen estos artículos de manera responsable.

Se afirma que el Reglamento establece que determinados artículos P1 están prohibidos excepto en el caso de una persona con conocimientos especializados, en el caso de una persona titular de un permiso o un documento equivalente.

Las respuestas indicaron que es necesario un mejor seguimiento para penalizar el uso indebido.

El Ministro opina que las cuestiones no pueden resolverse únicamente mediante el seguimiento y la aplicación. La adaptación del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos es necesaria para evitar que ciertos artículos P1, que en realidad deberían considerarse F3 o F4, caigan en manos de particulares con fines de entretenimiento.

La parte del Reglamento relativa a los dispositivos de señalización de emergencia (señal de rescate 4a.1.c) es demasiado restrictiva, según una de las respuestas. Un problema abordado por esta prohibición es que los dispositivos de señalización de emergencia, como las bengalas y las bombas de humo, se utilizan incorrectamente, por ejemplo, en partidos de fútbol. La demanda de bengalas y bombas de humo ha creado un suministro legal de bengalas y bombas de humo que cumplen los criterios para los dispositivos de señalización de emergencia, pero no se utilizan como tales. Esto se conoce en toda la cadena y se demuestra, entre otras cosas, por la abundante variedad en la gama de bengalas y bombas de humo, el volumen de comercio y el descargo de responsabilidad explícito en los sitios de los proveedores de estos productos. La aplicación del control del uso es ineficaz, ya que el uso está generalizado y es difícil rastrear hasta el usuario. En vista de esto, es necesario, eficaz y proporcionado limitar el suministro a aquellos dispositivos de señalización de emergencia que no sean adecuados para este uso indebido debido a sus propiedades. Si bien esto crea un riesgo de ventas ilegales, entonces puede ser mejor abordado por el derecho penal.

Las respuestas indicaron que existe el temor de que las medidas aumenten el comercio ilegal al trasladar las ventas al mercado ilegal. También se desprende de una serie de respuestas que, en particular, es necesario abordar los artificios de pirotecnia verdaderamente ilegales. Las respuestas indicaron que el uso indebido nunca es bueno, pero que ahora todos deben pagar por las acciones de personas individuales.

En respuesta, se indica que el Gobierno se ha comprometido a combatir el comercio ilegal y el uso ilegal de artificios de pirotecnia profesionales. El Gobierno lo hace no solo a nivel nacional, sino también, por ejemplo, a nivel de la UE.

En una de las respuestas se afirmaba que sería mejor dedicar tiempo y el esfuerzo a contrarrestar la clasificación errónea de los artículos pirotécnicos. A nivel internacional, los Países Bajos se comprometen a garantizar la clasificación y categorización correctas de los artículos pirotécnicos. A nivel de la UE, por ejemplo, los Países Bajos lo hacen en el marco de los procedimientos europeos de conformidad establecidos.

Se teme que las medidas adoptadas en el presente Reglamento constituyan un paso hacia la prohibición total de los artificios de pirotecnia. Esto indica que el presente Reglamento no introduce ningún cambio en los artificios de pirotecnia de consumo autorizados, tal como se designan en el Reglamento sobre la designación de artificios de pirotecnia de consumo.

#### HUF

El proyecto de Reglamento se presentó a la Inspección de Medio Ambiente Humano y Transporte y a la Fiscalía Nacional de Delitos Financieros, Económicos y Medioambientales («FP», por su versión en neerlandés) para llevar a cabo una prueba de aplicabilidad, viabilidad y resistencia al fraude. El proyecto de Reglamento presentado a la Inspección de Medio Ambiente Humano y Transporte y la Inspección de Medio Ambiente Humano y Transporte también se refería a la aplicación de la Decisión del Benelux sobre el *pyro-pass*. Estas notas explicativas se referirán únicamente a las observaciones relativas a la modificación del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos. La Inspección de Medio Ambiente

Humano y Transporte no formuló observaciones con respecto a esta modificación. La Fiscalía Nacional de Delitos Financieros, Económicos y Medioambientales indicó que había leído el Reglamento con interés, pero no vio ninguna razón para realizar comentarios o formular observaciones.

*Consejo asesor sobre la carga reglamentaria*

El proyecto de Reglamento se presentó al Consejo asesor sobre la carga reglamentaria (en lo sucesivo, «ATR», por su versión en neerlandés). El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria desaconseja la adopción del Reglamento. Como esto constituiría una infracción de los acuerdos internacionales, no se ha optado por esta opción. Sin embargo, las recomendaciones del Consejo asesor sobre la carga reglamentaria se responden a continuación. El proyecto de Reglamento presentado al Consejo asesor sobre la carga reglamentaria también se refería a la aplicación de la Decisión del Benelux sobre el *pyro-pass*. Estas notas explicativas se referirán únicamente a las observaciones relativas a la modificación del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos.

El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda explicar el alcance y la causa de la clasificación incorrecta de los artículos pirotécnicos y artificios de pirotecnia y el daño social que esto provoca. El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria también recomienda justificar en qué medida la prohibición de la venta, la posesión y el uso de ciertos artículos P1 (excepto con un permiso o conocimiento) contribuye a prevenir la clasificación incorrecta de los artículos pirotécnicos. El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda además mejorar las especificaciones del producto para los artículos pirotécnicos con el fin de evitar una clasificación (categorización) incorrecta de estos artículos.

En su opinión, el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria utiliza el término «clasificación». Para evitar confusiones con la clasificación del transporte, estas notas explicativas se referirán a la «categorización». En la Directiva sobre artículos pirotécnicos europea se hace una distinción entre las diferentes categorías de artículos pirotécnicos. La categoría P1 corresponde a los artículos pirotécnicos distintos de los artículos de pirotecnia. La aplicación de artículos P1 no requiere conocimientos especializados en este momento. En el Benelux se ha constatado que los artículos pirotécnicos que, de hecho, no pertenecen a la categoría P1, sino, por ejemplo, a las categorías F3 y F4 debido a su apariencia y a la producción de explosiones fuertes, son, no obstante, colocados indebidamente en esta categoría por los fabricantes o importadores. El Ministro está de acuerdo con el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria en que la categorización inadecuada se aborda preferiblemente primero. Sin embargo, la forma en que se clasifican los artículos pirotécnicos está regulada a escala de la UE y no puede modificarse mediante una normativa nacional. Se decidió regular a nivel del Benelux para que estos artículos no caigan indebidamente en manos de particulares porque se colocan en la categoría P1. Esto evita que estos artículos caigan en manos de personas que no tienen los papeles adecuados.

El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda aclarar si la propuesta tiene por objeto combatir el uso (incorrecto) de artículos P1 con fines de entretenimiento y, en caso afirmativo, complementar las notas explicativas con un análisis de la naturaleza, el alcance y la causa de este problema y la medida en que la medida lo resuelve.

A raíz de esta recomendación, se han completado las notas explicativas. Dado que no se conoce el alcance exacto de los problemas, no se ha tenido en cuenta esta recomendación. El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria también recomienda prestar atención al riesgo de elusión de la medida mediante la compra y venta de artículos P1 a través de países fuera del Benelux (incluido Alemania) y la medida en que esto limita la eficacia de la medida. El Ministro está de acuerdo con el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria en que la

introducción en toda la UE promueve la eficacia. Los Países Bajos plantean en el contexto de la UE las cuestiones relacionadas con el uso indebido de los artificios de pirotecnia, incluidos los artículos P1, y la clasificación inadecuada.

El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria indica que el uso de artículos P1 con fines de entretenimiento ya está prohibido en la actualidad, y que no está claro en qué medida el uso indebido de artículos P1 con fines de entretenimiento se supervisa y aplica actualmente. El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda abordar el uso indebido de los artículos P1 a través del seguimiento y la aplicación basados en el riesgo, y solo tomar medidas adicionales si el seguimiento y la aplicación son insuficientes para resolver el problema. El Ministro opina, como también se indica en el apartado de consulta en línea, que los problemas descritos no pueden resolverse únicamente mediante el seguimiento y la aplicación. La adaptación del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos es necesaria para evitar que ciertos artículos P1, que en realidad deberían considerarse F3 o F4, caigan en manos de particulares con fines de entretenimiento.

El Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda aclarar cuáles son los resultados de la consulta a las empresas sobre el Reglamento y explicar el seguimiento de las preocupaciones sobre la viabilidad.

En el contexto de la redacción de la Decisión del Benelux, se hizo un inventario de los artículos que no debían estar cubiertos por la prohibición. En parte sobre esta base, algunos artículos están exentos, por ejemplo, los dispositivos de señalización de emergencia enumerados en el artículo 4 *bis*, apartado 1, letra c).

Por último, el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria señala en el dictamen que el análisis de la carga reglamentaria no deja claros los efectos esperados de la carga. Por ejemplo, según el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria, no está claro con qué frecuencia debe realizarse la comprobación de los requisitos de permisos y conocimientos ni cuáles son los costes de conocimiento de la propuesta. Además, las notas explicativas no aclaran si, y en caso afirmativo, cuántos compradores o vendedores de artículos P1 deberán solicitar un permiso como resultado de esta medida, o si tendrán que adquirir conocimientos a través, por ejemplo, de formación adicional. Por lo tanto, el Consejo asesor sobre la carga reglamentaria recomienda aclarar el análisis de los costes (reglamentarios) para las empresas.

En respuesta, se indica que no está claro con qué frecuencia se lleva a cabo el control mencionado; por lo tanto, no puede facilitarse ninguna descripción adicional en las notas explicativas. Como se ha indicado, tras la consulta pública en línea, se constató que debería ser posible solicitar una exención para determinados artículos. La parte sobre la carga reglamentaria de las presentes notas explicativas se ha modificado en consecuencia.

#### *Examen preliminar*

De conformidad con el artículo 21.6, apartado 4, de la Ley de gestión medioambiental, un proyecto de Reglamento Ministerial adoptado sobre la base de este artículo debe enviarse a ambas cámaras de los Estados Generales al menos cuatro semanas antes de la adopción del Reglamento. El proyecto de Reglamento se envió a ambas cámaras el [fecha por determinar].

[Examen preliminar de los resultados por determinar]

#### **9. Evaluación**

La legislación se revisará al cabo de tres años. Esto también es importante para poder determinar si el sistema funciona bien dentro del Benelux y para proporcionar información para su posible introducción a nivel europeo.

#### **10. Entrada en vigor**

El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Esto está en consonancia con los momentos de cambio fijos para los reglamentos y el período de introducción fijo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (ARTÍCULO POR ARTÍCULO)**

#### *Artículo I, parte A*

Este artículo modifica determinadas disposiciones del Reglamento sobre otros artículos pirotécnicos con el fin de aplicar la Decisión del Benelux sobre el uso indebido. En primer lugar, se incluye una serie de definiciones del anexo I de la Decisión del Benelux.

#### *Artículo I, parte B*

Este artículo define el alcance de la prohibición del uso de artículos P1. En particular, se trata de artículos pirotécnicos que no deberían estar realmente disponibles para el público en general en los países del Benelux porque pertenecen esencialmente a las categorías F3 o F4, pero se colocan incorrectamente en la categoría P1 (y, además, a menudo parecen artificios de pirotecnia con fines de entretenimiento), de modo que aún pueden venderse al público en general. Debe aplicarse una excepción para el uso en el agua, porque en este lugar estos productos se utilizan para generar una señal de rescate en una situación de emergencia. No se requiere ningún permiso especial para esto en los Países Bajos. Por lo tanto, se hace una excepción para este uso, siempre que los productos sean reconocibles como tales, lleven una indicación legible de su uso previsto y sean impermeables. También se requiere que sean propiedad, se utilicen o se vendan con el fin de generar una señal de rescate en una situación de emergencia. El apartado 2 establece que los artículos mencionados en el apartado 1 no se venderán ni se pondrán a disposición de ninguna otra persona que no sea una persona con conocimientos especializados o que posea un permiso o un documento equivalente. Actualmente no existe tal permiso, pero esta posibilidad se ha incluido en caso de que resulte necesario en el futuro.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL AGUA –  
TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE,

C.A. Jansen